

RESOLUCIÓN N° 107-2018-2020/CEP-CR

Lima, 5 de marzo de 2019

En Lima, a los 5 días del mes de marzo de 2019, en la Sala 3, *Luis Bedoya Reyes*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista **Janet Emilia Sánchez Alva**; con la presencia de los señores congresistas **Hernando Ismael Cevallos Flores**, Vicepresidente, **Eloy Ricardo Narváez Soto**, Secretario, **Yonhy Lescano Ancieta**, **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra**, **Marco Enrique Miyashiro Arashiro**, **Mauricio Mulder Bedoya**, **Milagros Emperatriz Salazar de la Torre** y **Freddy Fernando Sarmiento Betancourt**.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, en su página de Facebook, el señor *Erick Sánchez*, presentó la siguiente denuncia¹:

"De esta manera un "destacado" congresista de la República acosa sexualmente a una periodista.

Por mí lo haría público pero reservo la identidad de la víctima por pedido expreso de ella. Solo quiero que sepas que si algo le pasa a ella o a sus allegados yo me encargaré de hacer masiva todos [sic.] las pruebas. Por ahora apelo a mi derecho a no revelar las fuentes."

Que, este mensaje, se acompaña la imagen de una conversación de What's App, que se muestra en la Figura 1.

Que, el 1 de marzo de 2019, mediante el Oficio N° 113-2019-PP/CR, el señor **Edwin Levano Gamarra**, Procurador Público del Congreso de la República: *"...el acta y otros documentos que deberán ser evaluados... respecto a la denuncia contra el Congresista Yonhy Lescano Ancieta por presunto acoso sexual."*²

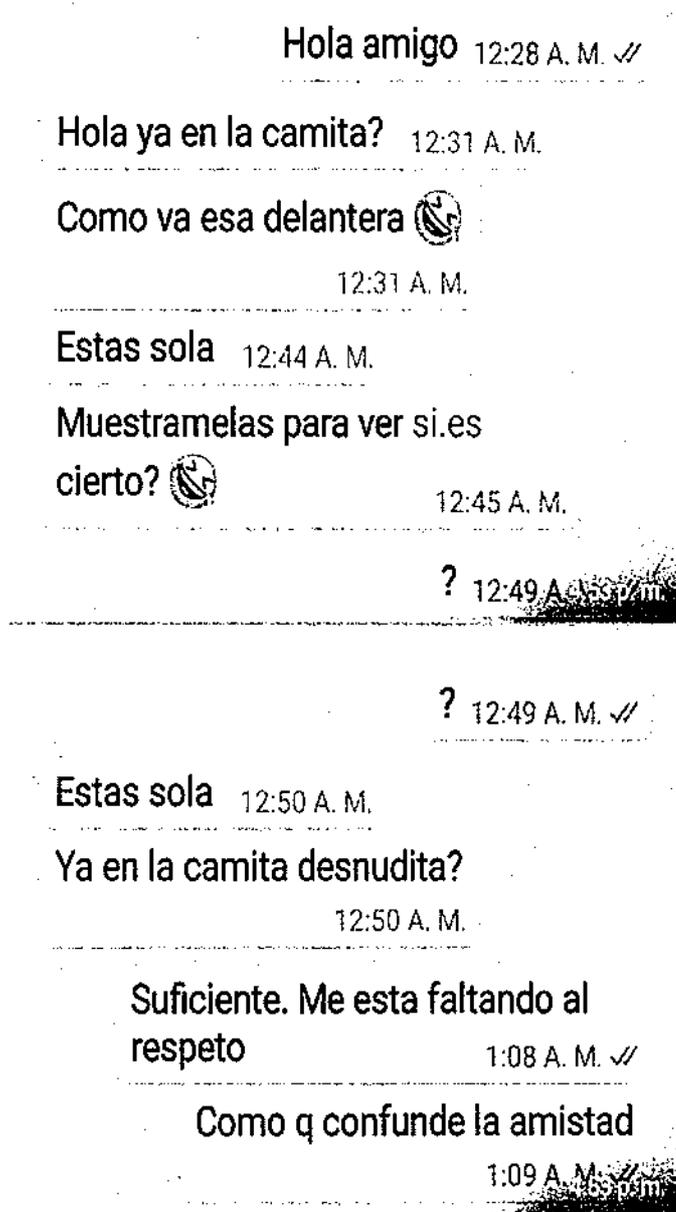
Que, el referido documento adjunta un Acta de Recepción por presunto Acoso, de fecha 1 de marzo de 2019, suscrita por la denunciante, cuyo nombre expresamente se mantiene en reserva, pero consta en el expediente correspondiente; por el Presidente del Congreso de la República, **Daniel Enrique Salaverry Villa**; las congresistas **Paloma Rosa Noceda Chiang** y **Tania Edith Pariona Tarqui**; y, por el referido Procurador Público. En dicho documento se

¹ <https://www.facebook.com/100000121076380/posts/2943150585698948?sfns=mo>

² Oficio N° 113-2019-PP/CR

especifica que se recibe la denuncia "...por presunto acoso sexual en contra del Congresista de la República Yonhy Lescano Ancieta, el mismo que a través de su celular con N° 997527958, vía Whatsap ha venido enviándole mensajes con contenido sexual, en forma reiterada aproximadamente desde el mes de octubre de 2018 hasta Diciembre del mismo año, conforme lo acredita con las capturas de pantalla de su teléfono celular..."³

Figura 1



Que, asimismo, el Oficio del Procurador Público adjunta un Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica I, de fecha 1 de levantada por el

³ Acta. Recepción de denuncia por presunto acoso.

Notario Público de Lima, Sr. Marco Antonio Villota Cerna, que incluye capturas de pantalla de conversaciones que habría mantenido la denunciante con el congresista denunciado entre el 7 de octubre y el 26 de diciembre de 2018.

Que, en diversos medios de prensa, el viernes 1, domingo 3 y lunes 4, el congresista denunciado, Yonhy Lescano Ancieta, ha negado la veracidad de la denuncia.

Que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, realizada en la fecha, se puso al voto la indagación preliminar de la denuncia, siendo aprobada por unanimidad⁴.

Que, en la antes mencionada sesión extraordinaria de la COMISIÓN, se presentó el congresista denunciado Yonhy Lescano Ancieta quien señaló que la denuncia era una difamación en su contra para retirarlo del congreso y no pueda seguir enfrentando a los corruptos; que los chats materia de la denuncia han sido editados; que el periodista Erick Sánchez, que formuló la denuncia, es una persona cercana al Partido Fuerza Popular; que es falso que la presunta agraviada sea periodista, puesto que no tiene título profesional; que no ha existido acoso porque una persona que es acosada no inicia una conversación a medianoche; que no puede considerarse acosada si luego del supuesto acoso se sigue conversando con normalidad, demostrándose que lo que hay es amistad y no acoso; que la amistad queda probada con conversaciones que presentan que datan del año 2017; que lo único que puede probarse es que hay diálogos entre dos personas adultas; y, finalmente, que la denunciante no da la cara porque miente.

Que, de conformidad con los párrafos primero, segundo y tercero del "REGLAMENTO":

"Artículo 28. Calificación de la denuncia.

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

⁴ Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.”

Que, el hecho denunciado puede comprobarse por la denuncia interpuesta, por la documentación presentada y por las testimoniales que pudieran recogerse en la Audiencia correspondiente; hecho que, de corroborarse, infringiría, al menos, los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; así como el literal a) del artículo 4 del referido cuerpo legal; así como los artículos 3, 4, literales b), c), d), e), g) y j); y 5, literales a) y b), del REGLAMENTO⁵.

⁵ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Conducta Ética Parlamentaria

3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

3.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

3.3 El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

3.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria. Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

[...]

b. **Transparencia.**- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. **Honradez.**- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d. **Veracidad.** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e. **Respeto.** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.

[...]

g. **Responsabilidad.** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su

Que, asimismo, los indicios o pruebas que puedan evaluarse de la documentación presentada, de las declaraciones de la denunciante, del congresista denunciado y en los testimonios que se podrán recibir en la correspondiente audiencia, permitirán llevar a cabo la correspondiente investigación.

Que, en tal sentido, verificándose y cumpliéndose los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 28 del REGLAMENTO, los miembros de la COMISIÓN, en la Cuarta Sesión Extraordinario votaron por unanimidad iniciar la investigación de la denuncia de parte interpuesta contra el congresista *Yonhy Lescano Ancieta*.⁶

EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción del CÓDIGO; en su artículo 13⁷; y, en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28⁸ del REGLAMENTO, la COMISIÓN:

conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

j. Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario. Se considerará como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4º del Código, lo siguiente:

a. Cumplir con los principios y valores éticos.

b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

⁶ Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

⁷ Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

⁸ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 28. Calificación de la denuncia

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

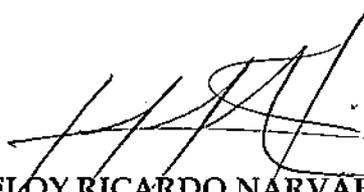
RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, contenida en el Expediente N° 144-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista Yonhy LESCANO ANCIETA por presunta infracción al CÓDIGO; y, en consecuencia, iniciar la investigación correspondiente.



JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.